



Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la declaración de inexistencia de la información, por parte del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00221719**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** – En fecha veinte de febrero del año en curso la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, marcada con el folio 00221719, en la cual requirió lo siguiente:

*“POR LINEAMIENTOS TODO CAMBIO QUE SE DE EN EL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL EN CUESTIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONGRESO, SE DEBE LLEVAR UN REGISTRO SOBRE CAMBIOS DE PARTIDAS, AMPLIACIONES PRESUPUESTALES Y POR CAMBIOS DE CAPÍTULO, POR LO QUE DE LA MANERA MAS CORDIAL LE SOLICITO TODOS ESTOS DOCUMENTOS SI EN EL ORGANISMO AL QUE PERTENECEN SE GENERARON EN FORMATO PDF DE BAJA CALIDAD O LINK DE DESCARGA.”*

**SEGUNDO.** - En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, señalando sustancialmente lo siguiente:

*“...NEGÁNDOSE A PROPORCIONAR INFORMACIÓN...”*

**TERCERO.** - Por auto emitido el quince de marzo de dos mil diecinueve, se designó al Mastro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**CUARTO.-** Mediante acuerdo de fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de inexistencia de la información, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa,



realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción II de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**QUINTO.-** En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el once de abril de dos mil diecinueve a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones.

**SEXTO.-** Por acuerdo de fecha veinticinco de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el oficio número FIGAROSY/RUT/08/E/2019, de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, y documentales adjuntas, a través de los cuales realizó diversas manifestaciones y presentó alegatos; en cuanto al ciudadano, toda vez que no se pronunció al respecto se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la intención de la autoridad de reiterar el acto reclamado; finalmente, se consideró dar vista al particular de la solicitud con folio 00221719, del oficio y archivos adjuntos, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

**SÉPTIMO.-** En fecha veintinueve de abril del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, y a través del correo electrónico al particular, el auto descrito en el antecedente SEXTO.



**OCTAVO.** – Por acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil diecinueve, toda vez que la parte recurrente no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere por acuerdo de fecha veinticinco de abril del presente año, se declaró precluido su derecho; finalmente, toda vez que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**NOVENO.-** En fecha nueve de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el dieciséis del propio mes y año a través del correo electrónico.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y



Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información peticionada por la parte recurrente, consiste en: *cualquier documento que justifique las adecuaciones presupuestales realizadas por parte del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, al veinte de febrero de dos mil diecinueve, en formato PDF de baja calidad o link de descarga.*

Siendo que a manera de ejemplificación a fin de mayor esclarecimiento sobre lo que desea obtener el particular, este Cuerpo Colegiado a continuación insertará un documento denominado "Acuerdo Administrativo", aprobado por el Pleno de este Organismo Autónomo, a través del cual, se solicitó la siguiente adecuación:

<b>DISMINUYE</b>		
<b>DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA</b>		
<b>PROGRAMA 01833</b>		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,956.20
<b>DISMINUYE</b>		
<b>SECRETARIA TÉCNICA</b>		
<b>PROGRAMA 14982</b>		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,956.20
<b>AUMENTA</b>		
<b>PLENO</b>		
<b>PROGRAMA 14982</b>		
1000-1500-153-1531	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	23,912.40

Acuerdo Administrativo en cita:

**ACUERDO ADMINISTRATIVO**

En la ciudad de Mérida, Yucatán, a los dos días del mes de abril del año dos mil diecinueve, encontrándose reunidos los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Ilustre Magistrado Dr. Víctor Comedero, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Samperio Ruiz y el Doctor en Derecho, Carlos Hernández Rueda, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente; emitir el presente acuerdo de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparable y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, facultadas para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna y responsable de garantizar el ejercicio de los derechos del acceso a la información y protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidas en el artículo 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en sus con sus facultades otorgadas por el Pleno y las acciones administrativas que determine el reglamento interno de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, serán atribuciones del Pleno del Instituto, las demás que le confiere el reglamento interior y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 100 VIII del Reglamento Interior del Instituto del Estado de Yucatán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Pleno es el encargado de aprobar la creación o modificación de las partidas presupuestales cuando así se requiere.

**CUARTO.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, los Organismos Autónomos, a través de sus órganos competentes podrán solicitar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos y de los resultados de los programas y proyectos de inversión a su cargo.

**QUINTO.** El artículo 99 de la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, a la letra establece:

**"Artículo 99.- Las adecuaciones presupuestales comprenderán:**

**I.- Adecuaciones a la estructura presupuestal administrativa, funcional y programática, y económicas;**

**II.- Modificaciones a las coberturas de presupuesto; y**

**III.- Ampliaciones y reducciones Epítoas al Presupuesto de Egresos o a los Fines de gastos correspondientes."**

**SOLICITO.** Que de conformidad con lo acordado en la sesión del Pleno del día diecinueve de marzo de dos mil diecinueve celebrada en el acta 006/2019, este Pleno es el encargado de autorizar las adecuaciones de calendario de ejecución de gastos del capítulo 1000, relativo a servicios personales.

**SEÑALADO.** Con fecha dos de abril del año en curso, se recibió en la Coordinación de Apoyo Plenario, el memorándum número D.A. IIA/P/012/2019, suscrito por la C.P. Virginia Rosalia Angulo Viquez, Directora de Administración y Finanzas (Anexo Único) en el cual solicita, la siguiente adecuación:

<b>DISMINUYE</b>		
<b>DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA</b>		
<b>PROGRAMA 01833</b>		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,956.20
<b>DISMINUYE</b>		
<b>SECRETARIA TÉCNICA</b>		
<b>PROGRAMA 14982</b>		
1000-1100-113-1131	SUELDO BASE AL PERSONAL PERMANENTE	11,956.20
<b>AUMENTA</b>		
<b>PLENO</b>		
<b>PROGRAMA 14982</b>		
1000-1500-153-1531	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO	23,912.40

La adecuación anterior es para efecto de servir la institución presupuestaria de la partida 1531 "Prestaciones y Haberes de Retiro" a efectos de realizar el pago derivado de la separación al cargo de los servidores públicos que ocupaban los puestos de Auxiliar de registro y control y de Auxiliar de la Coordinación de Apoyo Plenario.





lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, de los cuales se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta inicial.

**QUINTO.** – Establecido lo anterior, en el presente segmento se expondrá el marco normativo a fin de establecer el área competente para poseer la información solicitada.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**ARTÍCULO 48.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.**

...

**ARTÍCULO 53.- LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SERÁN LOS ESTABLECIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.**

...

**ARTÍCULO 56.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN SER PRESIDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO O POR QUIEN ÉL DESIGNE EN SU REPRESENTACIÓN Y DEBERÁN FORMAR PARTE DE ELLOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR.**

...

**ARTÍCULO 75.- EL DIRECTOR GENERAL DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SU EQUIVALENTE, SERÁ NOMBRADO POR EL**



GOBERNADOR DEL ESTADO, DEBIENDO RECAER DICHO NOMBRAMIENTO EN  
PERSONA QUE REÚNA LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

...

TÍTULO IV  
DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS  
CAPÍTULO ÚNICO

DE SU CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 93.- SON ENTIDADES PARAESTATALES, LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS QUE SE ORGANICEN DE MANERA ANÁLOGA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS O A LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y TENGAN COMO PROPÓSITO AUXILIAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES PRIORITARIAS Y, POR TANTO, QUEDAN SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 94.- LOS COMITÉS TÉCNICOS Y LOS DIRECTORES GENERALES, DE LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE AJUSTARÁN EN CUANTO A SU INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTE CÓDIGO SE ESTABLECEN PARA LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PARA LOS DIRECTORES GENERALES, EN CUANTO SEA COMPATIBLE CON SU NATURALEZA.

...

ARTÍCULO 114.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE SUS PROGRAMAS, EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES CON BASE EN LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PRIORIDADES QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR ESTE CÓDIGO ESTABLEZCA EL EJECUTIVO ESTATAL Y PODRÁ ACORDAR LA REALIZACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA ENTIDAD CON SUJECCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ÉSTE CÓDIGO Y PODRÁ DELEGAR DISCRECIONALMENTE SUS FACULTADES EN EL DIRECTOR GENERAL SALVO AQUELLAS QUE SEAN DE CARÁCTER INDELEGABLE.

...”

El Decreto que Autoriza la Creación del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UN FIDEICOMISO PÚBLICO QUE SE DENOMINARÁ “FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN”, QUE PARA FINES DEL PRESENTE DECRETO SERÁ IDENTIFICADO CON LAS SIGLAS “FIGAROSY”, CON EL CARÁCTER DE ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA.

**ARTÍCULO 2. EL "FIGAROSY", TENDRÁ COMO FIN LA ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DE LOS RECURSOS PARA LA DIFUSIÓN, PRESERVACIÓN, IMPULSO Y PERMANENCIA DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE YUCATÁN.**

...

**ARTÍCULO 4. LA DURACIÓN DEL "FIGAROSY" SERÁ DE TREINTA AÑOS.**

..."

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, dispone:

"...

**Artículo 5.** El FIGAROSY, para el cumplimiento de su fin, contará con la siguiente estructura:

- I. **Órganos de Gobierno:**
  - a) Comité Técnico, y
  - b) Dirección General.
- II. **Unidades Administrativas:**
  - a) Dirección de Administración y Finanzas;
  - b) Dirección de Comunicación y Medios, y
  - c) Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos.

**Artículo 15.** El Director de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Concertar con los representantes de la Secretaría de Hacienda, la definición e implantación de las políticas de coordinación interinstitucional y las vinculadas con los aspectos operativos, técnicos, fiscales, laborales, de precios y servicios, que se requieran;
- II. Establecer las normas y lineamientos en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación del FIGAROSY, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en vigor, y definir las actividades inherentes a estas materias para su correcta aplicación;
- III. Formular las directrices que deban aplicarse al FIGAROSY, de acuerdo con las políticas que fije el Plan Estatal de Desarrollo y, en concordancia con los objetivos de dicho Plan, elaborar los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los programas de trabajo y operativos anuales tomando en consideración sus objetivos, metas, lineamientos y estrategias;
- IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y gestionar, ante las dependencias de la administración pública estatal facultadas para

ello, las reprogramaciones y modificaciones al programa-presupuesto, así como su ministración e integrar los programas de inversión, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas del FIGAROSY y gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes;

- V. Proporcionar, a las dependencias de la administración pública estatal facultadas para ello, la información sistematizada sobre los avances físicos de metas y financieros del ejercicio del gasto público, con respecto a las metas establecidas y a los recursos autorizados;
- VI. Proporcionar, a las dependencias de la administración pública estatal facultadas para ello, los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elaborar los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integrar la información financiera, contable, programática y presupuestal que se presenta;
- VII. Definir y proponer al Comité Técnico las normas y lineamientos que, con base en las disposiciones legales y administrativas en vigor, deben aplicarse en materia de programación, control y evaluación presupuestal e integrar los datos correspondientes de la entidad paraestatal para el Informe de Gobierno y elaborar los informes de autoevaluación cualitativa de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, indicadores de gestión, entre otros documentos que en materia presupuestal sean solicitados por las dependencias de la administración pública estatal facultadas para ello;
- VIII. Coordinar los estudios en materia de planeación financiera que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos;
- IX. Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, recursos humanos, materiales, financieros y de servicios; así como realizar y someter a la consideración de la Dirección General las propuestas de modificación a la estructura orgánica autorizada que solicite y, en su caso, las que propongan las áreas directivas para su autorización, con base en las disposiciones que emitan las dependencias normativas en esta materia;
- X. Coordinar la implementación del Programa de Transparencia, conforme a la legislación establecida en la materia;
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, proponer las políticas internas que deberán observar las áreas directivas en estas materias y supervisar los Programas Operativos Anuales respectivos,

con base en las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal del gasto público;

- XII. Suscribir, previa aprobación de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, los instrumentos jurídicos relativos a la prestación de servicios de la OSY, con las facultades que a través de los poderes específicos le otorgue el Director General;
- XIII. Coordinar los estudios en materia de planeación financiera, que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos sustantivos; y controlar el ejercicio del gasto de las ministraciones de recursos fiscales e ingresos propios, y
- XIV. Las demás que le encomiende el Director General, este Estatuto Orgánico y otros ordenamientos legales aplicables.



Por su parte, el Manual de Organización del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, establece:

El Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán (FIGAROSY) es un fideicomiso público con el carácter de Entidad en la Administración Pública Paraestatal.

El FIGAROSY tiene como único fin la administración e inversión de los recursos para la difusión, preservación, impulso y permanencia de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.

Este Manual de Organización es un documento de dirección y control hacia el interior del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, cuyo propósito fundamental consiste en normar y precisar su operación.

De esta forma, el Manual de Organización servirá de instrumento de consulta y aplicación en el desarrollo de las funciones en cumplimiento de las facultades y obligaciones otorgadas a los servidores públicos que laboran en el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.

El Manual de Organización está dirigido a todo el personal del Fideicomiso para que conozca con exactitud y precisión sus funciones y las realicen de manera eficaz y eficiente. Lo anterior permitirá conservar y elevar la imagen del Fideicomiso, así como identificar las interrelaciones existentes entre las áreas de esta Entidad, a fin de evitar la duplicidad de funciones. Asimismo, contribuirá a la orientación del personal de nuevo ingreso y facilitará su incorporación al Fideicomiso.

La revisión e actualización que amerita este Manual de Organización dependerá de

## **2. Objetivo del Manual**

Establecer la estructura orgánica y funciones de los servidores públicos adscritos al Fideicomiso, marco jurídico, objetivos; que proporcione una guía normativa para

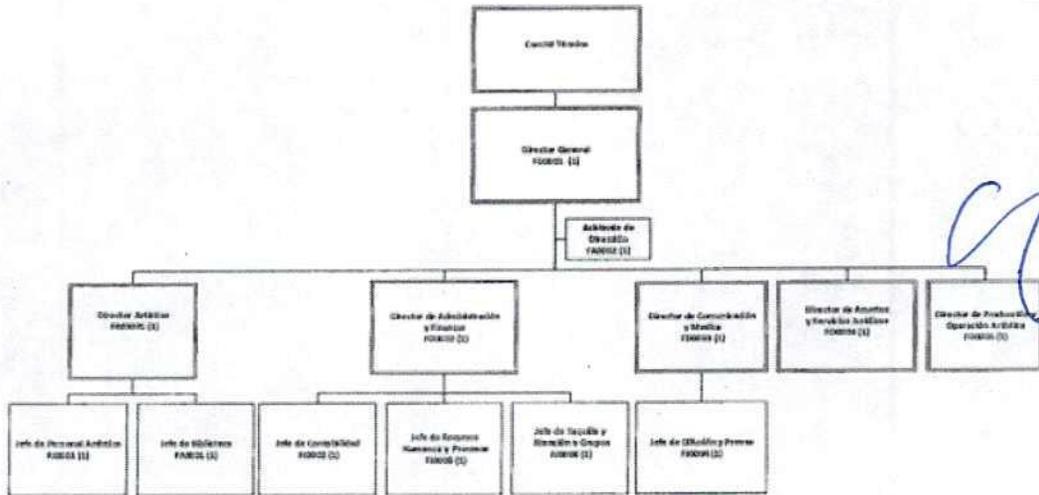
4



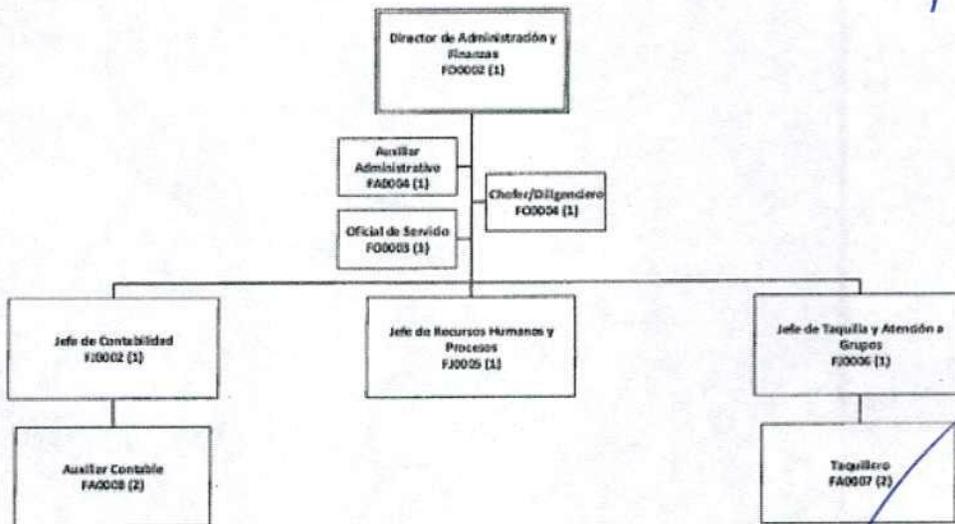
maximizar la eficiencia de las actividades relacionadas con la administración del Fideicomiso Garante la Orquesta Sinfónica de Yucatán.

## 6. Estructura Orgánica

### 6.1. Organigrama Maestro



### Dirección de Administración y Finanzas



Artículo 15 del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 10 de diciembre de 2009.

El Director de Administración y Finanzas, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Concertar con los representantes de la Secretaría de Hacienda, la definición e implantación de las políticas de coordinación interinstitucional y las vinculadas con los aspectos operativos, técnicos, fiscales, laborales, de precios y servicios, que se requieran;
- II. Establecer las normas y lineamientos en materia de planeación, programación, presupuestación y evaluación del FIGAROSY, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas en vigor, y definir las actividades inherentes a estas materias para su correcta aplicación;
- III. Formular las directrices que deban aplicarse al FIGAROSY, de acuerdo con las políticas que fije el Plan Estatal de Desarrollo y, en concordancia con los objetivos de dicho Plan, elaborar los programas de corto, mediano y largo plazo, así como los programas de trabajo y operativos anuales tomando en consideración sus objetivos, metas, lineamientos y estrategias;
- IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y gestionar, ante las dependencias de la administración pública estatal facultades para ello, las reprogramaciones y modificaciones al programa-presupuesto, así como su ministración e integrar los programas de inversión, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas del FIGAROSY y gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes;
- V. Proporcionar, a las dependencias de la administración pública estatal facultades para ello, la información sistematizada sobre los avances físicos de metas y financieros del ejercicio del gasto público, con respecto a las metas establecidas y a los recursos autorizados;
- VI. Proporcionar, a las dependencias de la administración pública estatal facultades para ello, los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elaborar los informes de autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integrar la información financiera, contable, programática y presupuestal que se presenta;
- VII. Definir y proponer al Comité Técnico las normas y lineamientos que, con base a las disposiciones legales y administrativas en vigor, deben aplicarse en materia de programación, control y evaluación presupuestal e integrar los datos correspondientes de la entidad paraestatal para el Informe de Gobierno y elaborar los informes de autoevaluación cualitativa de ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, indicadores de gestión, entre otros documentos que en materia presupuestal sean solicitados por las dependencias de la administración pública estatal facultadas para ello;
- VIII. Coordinar los estudios en materia de planeación financiera que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos;
- IX. Observar y difundir las políticas, normas o lineamientos aplicables en materia de reestructuración, mejoramiento administrativo, recursos humanos, materiales, financieros y de servicios; así como realizar y someter a la consideración de la Dirección General las propuestas de modificación a la estructura orgánica autorizada que solicite y, en su caso, las que propongan las áreas directivas para su autorización, con base en las disposiciones que emitan las dependencias normativas en esta materia;

- X. Coordinar la implementación del Programa de Transparencia, conforme a la legislación establecida en la materia;
- XI. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma, proponer las políticas internas que deberán observar las áreas directivas en estas materias y supervisar los Programas Operativos Anuales respectivos, con base en las medidas de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal del gasto público;
- XII. Suscribir, previa aprobación de la Dirección de Asuntos y Servicios Jurídicos, los instrumentos jurídicos relativos a la prestación de servicios de la OSY, con las facultades que a través de los poderes específicos le otorgue el Director General;
- XIII. Coordinar los estudios en materia de planeación financiera, que permitan establecer estrategias de crédito, financiamiento y viabilidad económica-financiera de los proyectos sustantivos; y controlar el ejercicio del gasto de las ministraciones de recursos fiscales e ingresos propios, y
- XIV. Las demás que el encomiende el Director General, este Estatuto Orgánico y otros ordenamientos legales aplicables.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que el **Poder Ejecutivo** para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, cuenta con dependencias y entidades que, en conjunto integran la Administración Pública Estatal.
- Que la **Administración Pública Estatal** se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos.
- Que los **Fideicomisos Públicos** son los establecidos por las dependencias y entidades de la administración pública del Estado, cuyo propósito es auxiliar al Poder Ejecutivo del Estado, mediante la realización de actividades prioritarias.
- Que el **Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán (FIGAROSY)**, es una entidad de la administración pública descentralizada, que tiene como fin la administración e inversión de los recursos para la difusión, preservación, impulso y permanencia de la orquesta sinfónica de Yucatán, cuya duración es de treinta años.
- Que para el cumplimiento de su fin, el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, en su estructura orgánica, se integra con diversas Áreas, como es: la Dirección de Administración y Finanzas.



- Que el **Director de Administración y Finanzas**, tiene entre sus facultades y obligaciones, formular el anteproyecto de presupuesto anual y gestionar ante las dependencias de la administración pública estatal facultades para ello, las reprogramaciones y modificaciones al programa-presupuesto, así como su ministración e integrar los programas de inversión, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas del FIGAROSY y gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes.

Establecido lo anterior, atendiendo a la información solicitada por la parte recurrente, se determina que el Área que resulta competente para poseerle en sus archivos es la **Dirección de Administración y Finanzas**, pues tiene entre sus facultades y obligaciones, formular el anteproyecto de presupuesto anual y gestionar ante las dependencias de la administración pública estatal facultades para ello, las reprogramaciones y modificaciones al programa-presupuesto, así como su ministración e integrar los programas de inversión, conforme a los requerimientos de las unidades administrativas del FIGAROSY y gestionar su autorización ante las autoridades correspondientes.

**SEXTO.** - Establecida la competencia del Área del Sujeto Obligado que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer la parte peticionaria, en el presente apartado se valorará el actuar de la autoridad, respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

En fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve la parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión en contra de la declaración de inexistencia de la información por parte del sujeto obligado, por lo que el medio de impugnación que nos ocupa se admitió de conformidad a la fracción II del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis efectuado a la respuesta inicial que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el seis de marzo de dos mil diecinueve a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, por parte del Sujeto Obligado, se advierte que la intención de la autoridad es declarar la inexistencia de la información peticionada, pues manifestó lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA  
SINFÓNICA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 302/2019.

Me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, que el programa contable-presupuestal que utiliza el Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán no emite reporte alguno del Programa Operativo Anual (Unidad Básica de Presupuestación) donde se detalle el presupuesto aprobado por el Congreso, el registro sobre cambio de partidas, ampliaciones presupuestales y por cambios de capítulos. Asimismo, le comento que en aras de la transparencia, se le proporciona la integración del presupuesto autorizado por el Congreso y las ampliaciones y reducciones de presupuesto por capítulos de gasto correspondiente al ejercicio fiscal 2018.

En su respuesta, el sujeto obligado determinó declarar la inexistencia de la información solicitada, sin localizar documento alguno que contuviera la información del interés de la parte peticionaria, como por ejemplo, constancia, acuerdo o solicitud con motivo de las adecuaciones presupuestales, por lo que, si bien efectuó el procedimiento de búsqueda y turnó la solicitud de la parte peticionaria al Área que en el presente asunto resultó competente para su atención, esto es, a la Dirección de Administración y Finanzas, y como resultado de ello, procedió a declarar la inexistencia de la información, lo cierto es, que no resulta procedente validar dicha conducta, toda vez que es a todas luces evidente que realizó una interpretación errónea de la información que la parte recurrente pretende obtener.

Lo anterior, en razón que tal como ha quedado determinado, el interés de la parte recurrente es obtener: *cualquier documento que justifique las adecuaciones presupuestales realizadas por parte del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, al veinte de febrero de dos mil diecinueve, en formato PDF de baja calidad o link de descarga*, por lo que, la autoridad debió realizar la búsqueda de la documentación requerida y proceder a su entrega, o bien, declarar su inexistencia de manera fundada y motivada, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como observando el Criterio 02/2018, emitido por la Máxima Autoridad de este Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."

**Con todo lo anterior, resulta procedente revocar la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el seis de marzo de dos mil diecinueve.**



**SÉPTIMO.** – No pasa inadvertido para el Pleno de este Instituto lo manifestado por el Sujeto Obligado en el oficio número FIGAROSY/RUT/08/E/2019 de fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, en cuanto a solicitar el sobreseimiento del recurso de revisión.

Al respecto, se determina que no resulta procedente lo solicitado por la autoridad responsable, toda vez que en la presente definitiva el actuar de aquella no resultó acertado al proceder a declarar la inexistencia de la información, como bien quedó precisado en el Considerando SEXTO de la definitiva que nos ocupa, por lo que se tiene por reproducido lo expuesto en el Considerando en cita.

**OCTAVO.** - En razón de todo lo expuesto se procede a **Revocar** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el seis de marzo de dos mil diecinueve, inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, y se le instruye al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Administración y Finanzas**, para efectos que realice la búsqueda de *cualquier documento que justifique las adecuaciones presupuestales realizadas por parte del Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, al veinte de febrero de dos mil diecinueve, en formato PDF de baja calidad o link de descarga*, y proceda a su entrega en la modalidad peticionada; o en su caso, declare de manera fundada y motivada la inexistencia de dicha información, acorde al procedimiento establecido para ello en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como observando el Criterio 02/2018, emitido por la Máxima Autoridad de este Instituto, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: "PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN."
- Ponga a disposición de la parte recurrente la respuesta del Área competente, o bien, las constancias con motivo de la declaración de inexistencia.
- **Notifique** a la parte peticionaria todo lo actuado a través del correo electrónico que ésta proporcionó en el presente medio de impugnación, a fin de oír y recibir



RECURSO DE REVISIÓN.  
SUJETO OBLIGADO: FIDEICOMISO GARANTE DE LA ORQUESTA  
SINFÓNICA DE YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 302/2019.

notificaciones E **informe** al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones señaladas en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente definitiva, **se Revoca** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el seis de marzo de dos mil diecinueve, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEGUNDO.** - Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir de la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el primero de los nombrados.



M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO PRESIDENTE



LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
COMISIONADA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM